

C_2021128ES.01002401.xml
12.4.2021

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

C 128/24

Petición de decisión prejudicial planteada por el Mokestinio ginio komisija prie Lietuvos Respublikos vyriausyb?s (Lituania) el 29 de enero de 2021 — «ARVI» ir ko UAB / Valstybin? mokesio inspekcija prie Lietuvos Respublikos finans? ministerijos

(Asunto C-56/21)

(2021/C 128/30)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Mokestinio ginio komisija prie Lietuvos Respublikos vyriausyb?s

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «ARVI» ir ko UAB

Demandada: Valstybin? mokesio inspekcija prie Lietuvos Respublikos finans? ministerijos

Cuestiones prejudiciales

1)

¿Es compatible con la interpretación de los artículos 135 y 137 de la Directiva [2006/112] (1) y con los principios de neutralidad fiscal y de eficacia una normativa nacional que prevé que el sujeto pasivo a efectos del IVA únicamente tendrá derecho a optar por aplicar el IVA en relación con bienes inmuebles exentos del pago de dicho impuesto si el bien se transfiere a un sujeto pasivo que figure registrado a efectos del IVA en el momento en que se celebra la operación?

2)

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿es coherente con las disposiciones de la Directiva [2006/112] que regulan el derecho del vendedor a deducir el IVA y la regularización de la deducción y con los principios de neutralidad del IVA y de eficacia una interpretación de las disposiciones del Derecho nacional conforme a la cual el vendedor del bien inmueble debe proceder a la regularización de la deducción del IVA soportado por la adquisición del bien inmueble transferido, cuando dicho vendedor ha optado por aplicar el IVA a la entrega del bien inmueble y tal opción es imposible de acuerdo con las exigencias previstas en el Derecho nacional debido a una única circunstancia, a saber, que el adquirente no tiene la condición de sujeto pasivo registrado a efectos del IVA?

3)

¿Es coherente con las disposiciones de la Directiva [2006/112] que regulan el derecho del vendedor a deducir el IVA y la regularización de la deducción y con el principio de neutralidad del IVA una práctica administrativa conforme a la cual, en circunstancias como las del litigio principal, se exige al vendedor del bien inmueble que proceda a la regularización de la deducción del IVA soportado por la adquisición/construcción del bien inmueble, al considerarse la operación de venta de dicho bien una entrega de un bien inmueble exenta del IVA debido a que no existía el derecho a optar por aplicar el IVA (ya que el adquiriente carecía de un número de identificación a efectos del IVA en el momento en que se celebró la operación), a pesar de que, en el momento en que se celebró la operación, el adquiriente del bien inmueble había solicitado su inscripción en el registro de sujetos pasivos del IVA y fue inscrito en tal registro un mes después de que se celebrara la operación? En esas circunstancias, ¿es importante determinar si el adquiriente del bien inmueble cuya inscripción como sujeto pasivo a efectos del IVA se efectuó después de la operación utilizó efectivamente el bien adquirido en actividades sujetas al IVA y que no hay indicios de fraude o abuso?

(1) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).